

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000308** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 del 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°001075 del 2010, esta Corporación modificó la Resolución N°356 del 23 de Noviembre de 2007, la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., identificada con NIT 800.190.858-8, ubicada en la calle 18 N° 5-179 en el Municipio de Soledad-Atlántico y la cual está representada legalmente por el Señor Aníbal Ripoll Ramos, por la vida útil del proyecto y adiciona los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 1970 del 10 de Marzo de 2014, HYDRAULIC SYSTEMS S.A., hace llegar a la Corporación copia del documento de información sobre el cierre de la empresa del formato Único Ambiental correspondiente al periodo: 01/01/13 - 31/12/13.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 3947 del 05 de Mayo de 2014, la empresa en comento hace entrega del Plan de Desmantelamiento y Abandono de las instalaciones ubicadas en el municipio de Soledad, y así mismo se informa que la empresa se trasladará a nuevas instalaciones ubicadas en el municipio de Galapa, Km 5 vía Cordialidad complejo Gecolsa.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 9013 del 09 de Octubre de 2014, la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., solicitó a la Corporación una serie de peticiones, dado el caso del traslado y establece se haga una visita técnica para verificar los permisos aplicables.

Que esta Corporación mediante Auto No. 00820 del 24 de Octubre de 2014, realizó unos requerimientos a la empresa Hydraulic Systems S.A.

Que mediante Auto No. 001345 del 29 de Diciembre de 2014, esta Corporación realizó unos requerimientos a la empresa Hydraulic Systems S.A. en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante Auto No. 1362 del 29 de Diciembre de 2014, esta Corporación admitió una solicitud y se ordena una visita técnica a la empresa Hydraulic Systems S.A.S., en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas se procedió a realizar visita a las instalaciones de la empresa Hydraulic Systems S.A., de ello se originó el Concepto Técnico N° 0000246 del 8 de Abril de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas de tratamiento y revestimiento de metales, trabajo de ingeniería mecánica en general. Cabe resaltar que la empresa se trasladó a un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa.

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA MEDIANTE 2946 DEL 09 DE ABRIL DE 2015; 6009 DEL 18 DE JULIO DE 2015; 9748 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y 816 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016:

La empresa allegó en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas las establecidas en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso, a continuación se presenta un pequeño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

resumen de la documentación presentada:

Ubicación de las instalaciones de la empresa

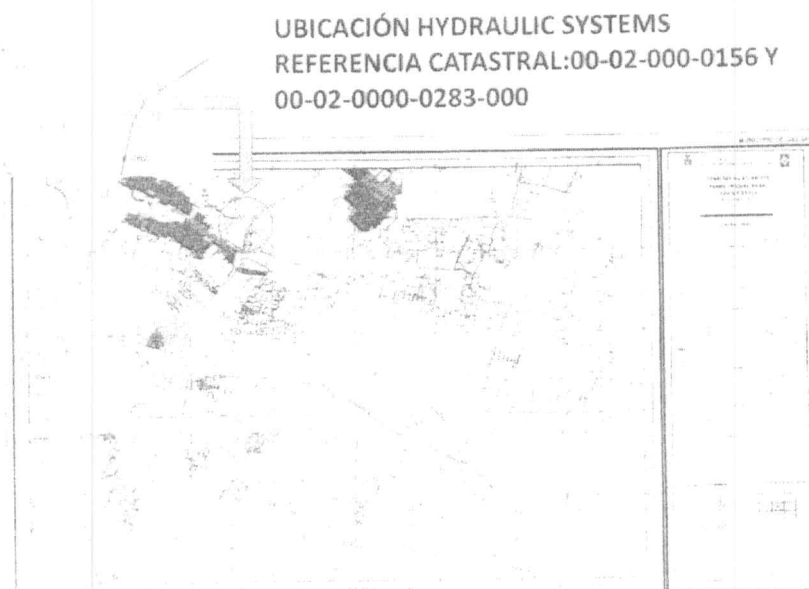


Figura 1. Ubicación del proyecto.

Información meteorológica básica del área

La información meteorológica básica de la zona donde se encuentra ubicada la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. es la siguiente:

Información Meteorológica de la Zona de Estudio	
Altura sobre nivel del mar	50 metros
Temperatura media	26,6 °C
Precipitación anual promedio	980 mm
Vientos Predominantes en el municipio	Alisios del noreste
Fuente: plan de desarrollo de Galapa.	

En el periodo comprendido entre 2014-08-02 hasta 2014-08-15, se instaló una estación meteorológica en el predio de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., arrojando los siguientes resultados:

PARÁMETRO DE MEDICIÓN	UNIDAD	HORARIO MEDICIÓN	
		DIURNO	NOCTURNO
Dirección predominante del Viento		WSW	WSW
		WN	WN
Velocidad Media del Viento	m/s	3,44	2,95
Velocidad Máxima del Viento	m/s	10,7	13
Precipitación Media	mm	0,0	0,0
		(Llovizna registrada 2014-08-08, 1,02 mm)	
Presión Atmosférica Media	bar	754,4	754,49
Humedad Relativa Media	%	73,11	86,18

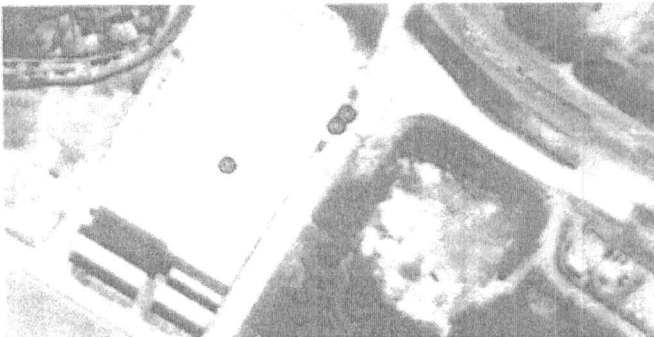
Fuente: K&P Consultores

Descripción de la actividad que genera las emisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

ACTIVIDAD QUE ORIGINA LAS EMISIONES	
Nombre de la empresa:	Hydraulic Systems S.A.S.
Nombre del predio:	Complejo industrial Gecolsa
Localización del predio:	Dirección: Km 8-600 Municipio: Galapa Departamento: Atlántico Teléfono: 3758900
Latitud Norte (N):	10°55' 14.61"
Longitud Oeste (O):	74°52' 38.07"
Coordenadas Magna Sirgas a origen Bogotá	Este 912640 m y Norte 1 699 490 m
Localización:	
CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERA LA EMISIÓN	Cromado: Recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillos). Los elementos o componentes a tratar se sumergen en tinas que contienen baños de cromo.

Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes

Los elementos o componentes a tratar se inmergen en tinas que contienen baños de cromo que se encuentran conectados a campanas extractoras que cuentan a su vez con sistemas de ventilación perclorídrica que contienen rociadores trabajando de forma simultánea con los filtros para alcanzar la máxima captura y eliminación de los gases. Estas campanas se conectan a un ducto único que conduce los gases de las campanas a un sistema de control que consiste en una batería de filtros donde se adhieren las partículas de Cromo para entregar el aire libre de contaminantes a la atmosfera.

Los filtros que forman el sistema de control están diseñados para la captura y remoción de aerosoles, vapores y goteado de 20 a 10 micrones (0.0008" a 0.0004"). El modelo con que cuenta el sistema de control de HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. está diseñado para remover partículas con tamaño de 3 micrones.

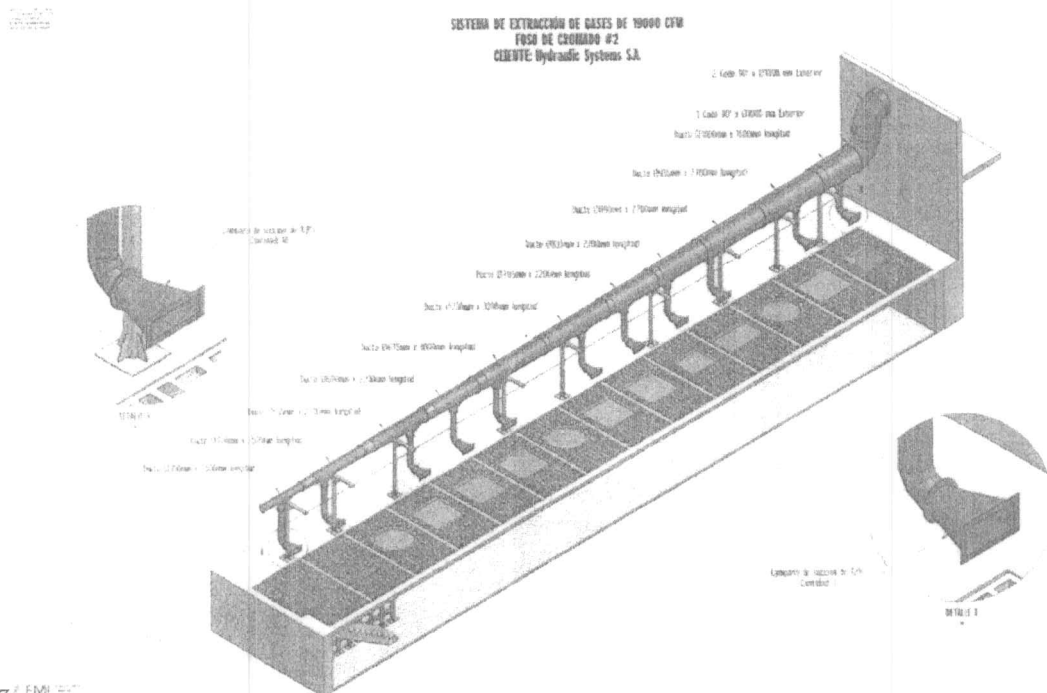
Para reducir la saturación de los filtros, el sistema cuenta con puntas dispersoras de agua que limpian las aletas de los filtros y previenen la concentración de partículas en su superficie. Normalmente, el banco de aletas no necesita ser retirado y limpiado porque cuenta con rociadores que consisten en puntas sólidas con un ángulo ancho que forma una cortina sólida de finas partículas de agua.

Los gases después de ser lavados inicialmente en las campanas extractoras, filtrados en los álabes y nuevamente lavados por las puntas dispersoras de agua (rociadores) después de su filtración, son extraídos por succión de ventilación. La ubicación de los filtros antes del ventilador lo protege de la emisión de los gases.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.



XZ FMI

Figura 2. Sistema de extracción del proceso de cromado.

Consideraciones de la C.R.A.: De acuerdo a la información presentada para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas son las especificadas en el Formulario Único Nacional de Solicitud de permisos y se considera una información confiable y verídica, de acuerdo a las observaciones hechas el día de la visita.

Resultados de estudios isocinéticos

De acuerdo a la información allegada a la Corporación de parte de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., donde hacen entrega de los estudios isocinéticos realizados, se presenta un resumen de la información obtenida:

Monitoreo realizado en Julio de 2015. Resultados y comparación con la norma

LAVADOR DE GASES

- Material Particulado, SO₂ y NOx

Fuente	Contaminantes (mg/m ³)					
	MP	SO ₂	Run 1	Run 2	Run 3	Run 4
LAVADOR DE GASES Run 1	14,00	1,00	137,77	136,86	123,50	136,45
LAVADOR DE GASES Run 2	17,00	1,01				
LAVADOR DE GASES Run 3	16,00	1,01				

- Comparación con la norma. Resolución 909 de 2008

Fuente	Cumplimiento de la norma (mg/m ³)					
	MP	Sox	Run 1	Run 2	Run 3	Run 4
Norma	50	500			500	
LAVADOR DE GASES Run 1	SI	SI	SI	SI	SI	SI
LAVADOR DE GASES Run 2	SI	SI				
LAVADOR DE GASES Run 3	SI	SI				

Monitoreo de HCL realizado en Noviembre de 2015. Resultados y comparación con la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

LAVADOR DE GASES

• Resultados HCL - HF

Contaminantes (mg/m3)		
Fuente	HCL	HF
Lavador De Gases Run 1	0,04	0,01
Lavador De Gases Run 2	0,03	0,00
Lavador De Gases Run 3	0,02	0,00

• Comparación con la norma. Resolución 909 de 2008

Cumplimiento de la norma (mg/m3)		
Fuente	HCL	HF
Norma	40	8
Lavador De Gases Run 1	SI	SI
Lavador De Gases Run 2	SI	SI
Lavador De Gases Run 3	SI	SI

Consideraciones de la C.R.A.: Es importante resaltar que la empresa solicitó a la Corporación con previo aviso (antes de iniciar actividades en el nuevo predio) el permiso de emisiones, y se encuentra actualmente desarrollando plenamente su actividad productiva sin permiso. Aun así, la empresa ha enviado los estudios isocinéticos realizados desde que se encuentran en funcionamiento, verificándose el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa. Se considera por estas razones no abrir un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.

Cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA)

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los estudios isocinéticos, se aplicó la metodología establecida por el protocolo para cada uno de los contaminantes que están obligados a medir una fuente fija de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m^3 a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m^3

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 2 Frecuencia de monitoreo de contaminantes de acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
< 0.25	Muy bajo	3
≥ 0.25	Bajo	2
≥ 0.5	Medio	1
≥ 1.0	Alto	½ (6 meses)
≥ 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Fuente: protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas MAVDT

Se realiza el cálculo teniendo en cuenta los contaminantes monitoreados, los cuales se establecen en el capítulo II, artículo 4 de la Resolución 909 de 2008.

Tabla 3 Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales

CONTAMINANTE	FLUJO DEL CONTAMINANTE (Kg/h)	ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES (mg/m^3)
		ACTIVIDADES INDUSTRIALES NUEVAS
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	500
Compuestos de Cloro Inorgánico HCl	TODOS	40
Plomo	TODOS	1
Cadmio y sus compuestos	TODOS	1
Cobre y sus compuestos	TODOS	8
Material Particulado (MP)	>0,5	50

Fuente: Resolución 909 de 2008 emanada por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-

En la tabla siguiente se presentan los resultados del cálculo del UCA para cada uno de los contaminantes monitoreados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

Tabla 4 Consolidado de resultados comparados con estándares máximo de emisión y cálculo de UCA

RESULTADOS MONITOREO Y COMPARACIÓN NORMA VIGENTE					CÁLCULO DE UCA			
PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR OBTENIDO	ESTÁNDAR DE EMISIÓN ADMISIBLE A CONDICIONES DE REFERENCIA - C _{ca} mg/m ³	CUMPLIMIENTO	UCA	TIPO DE UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA	FRECUENCIA DE MONITOREO
Dióxido de Azufre (SO ₂)	mg/m ³	1,00	500	CUMPLE	0,002	<0,25	Muy Bajo	3 años
Oxidos de Nitrogeno (Nox)	mg/m ³	133,645	500	CUMPLE	0,267	≥0,25	Bajo	2 años
Plomo	mg/m ³	<0,026	1	CUMPLE	0,026	<0,25	Muy Bajo	3 años
Cadmio y sus compuestos	mg/m ³	0,00345	1	CUMPLE	0,00345	<0,25	Muy Bajo	3 años
Cobre y sus compuestos	mg/m ³	<0,039	8	CUMPLE	0,0048	<0,25	Muy Bajo	3 años
Cromo	mg/m ³	<0,039	-	NO ESTABLECIDO POR LA NORMA	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Material Particulado (MP)	mg/m ³	15,66	50	NO APLICA PARA EL TIPO DE EMPRESA	0,3	≥0,25	Bajo	2 años

Fuente: Resultados del monitoreo y Resolución 909 de 2008.

Consideraciones de la C.R.A.: De acuerdo al UCA calculado por la empresa, se establece se realizó conforme lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas; por ello es pertinente establecer la frecuencia de monitoreo calculada para cada uno de los contaminantes a monitorear. Es importante resaltar que la empresa presenta el cálculo del UCA después de solicitado el permiso, y teniendo en cuenta el primer monitoreo realizado.

OBSERVACIONES VISTAS EN CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental para evaluar la viabilidad técnica de otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.; durante la visita se observó lo siguiente:

La empresa tiene como actividad productiva prestar los servicios de reparación, fabricación de componentes hidráulicos y cromado en duro. Para llevar a cabo el proceso de cromado la empresa cuenta con dos líneas de producción, se generan vapores que son extraídos mediante dos extractores (uno por cada línea de producción) que los conduce hasta un sistema de lavado de gases, el cual cumple las funciones de sistemas de control de emisiones (uno de 27.000 CFM y otro de 19.000 CFM, cada uno correspondiente a una chimenea). Al momento de la visita se constató que solo estaba en funcionamiento una línea de producción.

Se observó que durante el lavado de los gases (sistema de control de emisiones) se generan aguas residuales que se conducen hasta un sistema de tratamiento con filtros para luego ser recirculada al proceso. El cambio de agua que entra al proceso se hace mensualmente, tanto las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) como los lodos resultantes del proceso son entregadas a la empresa Tecniamsa quien se encarga del tratamiento, de acuerdo a lo comentado por las personas que atendieron la visita.

Se evidenció además que la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. genera ARnD derivadas del proceso de lavado de componentes; son aguas aceitosas. Estas aguas son conducidas hasta un desarenados seguido de una trampa de grasas, y finalmente es llevada hasta un tanque de almacenamiento de aproximadamente 10.000 litros. Una vez en el tanque, las ARnD son recogidas por un gestor especializado mediante camiones vector; el aceite que se retiene en la trampa de grasas es entregado a la empresa Ecogreen para su aprovechamiento, de acuerdo a lo comentado por las personas que atendieron la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. también genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) derivadas del uso de los sanitarios, sin embargo estas son tratadas por el sistema de tratamiento con el que cuenta el Complejo Industrial Gecolsa, que a su vez cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 328 de 2014. Por ello se establece que la empresa no requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

CUMPLIMIENTO: N/A.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., se encuentra funcionando normalmente sin contar con permisos ambientales, sin embargo ésta solicitó ante la Corporación permiso de emisiones atmosférica antes de iniciar sus actividades en el nuevo predio ubicado en el Complejo Industrial Gecolsa en Galapa. Por las razones antes mencionadas, se considera aceptable no iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa, dado a que ha venido dando cumplimiento a obligaciones como: monitoreos isocinéticos, cálculo del UCA y cálculo de altura de chimenea, sin contar aún con permiso de emisiones.

Las emisiones generadas por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. se presentan en el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillo). Esto proceso se lleva a cabo en las tinas, donde se cuenta con extractores que succionan los vapores generados y posteriormente llevados a una batería de filtros, y luego expulsados a la atmosfera mediante chimeneas, dos en total, una para cada línea de producción.

La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., genera ARnD derivadas de su proceso productivo en el lavado de componentes y del lavado del filtro del sistema de control, sin embargo estas aguas son entregadas a un gestor especializado quien se encarga del tratamiento y disposición final. De igual manera genera ARD por el uso de los baños, pero estas son tratadas por el sistema de tratamiento con el que cuenta el Complejo Industrial Gecolsa, cuyo permiso de vertimientos fue otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 328 de 2014. Se comprobó en campo que la empresa no requiere permiso de vertimientos líquidos.

La información presentada por la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra reunida por completo (documentación establecida en el Formulario Único).

De acuerdo al UCA calculado por la empresa, se establece se realizó conforme lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas; por ello es pertinente establecer la frecuencia de monitoreo calculada para cada uno de los contaminantes a monitorear. Es importante resaltar que la empresa presenta el cálculo del UCA después de solicitado el permiso, y teniendo en cuenta el primer monitoreo realizado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 0 8 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:*

ARTICULO 2.2.5.1.7.7. *Contenido de la Resolución de Otorgamiento del Permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. *Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
2. *Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
3. *Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
4. *La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
5. *El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
6. *Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
7. *La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
8. *Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
9. *La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 de este Decreto;*
10. *Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

ARTICULO 2.2.5.1.7.9. *Del permiso de Emisiones Atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 3 0 8 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, se entiende como usuario de moderado impacto

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.184.271
TOTAL	\$6.184.271

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858 – 8, ubicada en el km 8+600, carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, **Permiso de Emisiones Atmosféricas**, para el desarrollo de la actividad de extracción de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

vapores que se presentan en las tinas con baños de Cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo (ejes y rodillos).

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Acoger la frecuencia de monitoreo determinada por la empresa mediante el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). Se deberá dar estricto cumplimiento y realizar los respectivos monitoreos, teniendo en cuenta los estándares de emisiones admisibles para actividades industriales establecidos por la Resolución 909 de 2008 para los contaminantes: Dióxido de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Plomo (Pb), Cadmio y sus compuestos, Cobre y sus compuestos, Cromo y Material Particulado (MP), teniendo en cuenta los tiempos estimados. Cuando sea necesario se presente cualquiera de las condiciones que establece el artículo 75 de la Resolución 909 de 2008 “*medición continua de las emisiones*”, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., exigirá a la empresa mediciones continuas de los contaminantes.
- Hacer llegar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el Plan de contingencia para los sistemas de control, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.
- Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización del monitoreo de emisiones atmosférica, a fin que sea asignado un funcionario de la Corporación para la verificación de la toma de muestra. El estudio isocinético deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Presentar un informe con los resultados del estudio isocinético, con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, datos de producción de vapor y los originales de los análisis de laboratorio.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se generan las emisiones atmosféricas en el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo (ejes y rodillos), el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación o cambio anexando la información pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., identificada con NIT 800.190.858-8 deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. -- 000308 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. – PLANTA SABANAGRANDE- ATLÁNTICO”.

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 000246 del 8 de Abril de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL